



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10581.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 01 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El día 01/06/23 hice la compra por la web de de un por un importe de 149 euros . No me llegó ni email ni nada de confirmación sólo un sms y se me cobró el importe a mi tarjeta de crédito. Tras varias comunicaciones con ellos le comentan por el chat que su pedido con este número: se cancelaba a fecha 07/06/23. A fecha de hoy, 18/07/23 no ha recibido dinero y no han dicho ninguna causa justificada. He reiterado varias veces la devolución del importe y puesto reclamaciones y sigo sin saber nada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "la devolución del doble del importe pagado como exige la ley, en este caso serían 298 euros por no cumplir el contrato a distancia y demorarse en la devolución del importe sin motivo alguno más tiempo de lo que exige la ley".

En su escrito de 02 de agosto de 2023 refiere: Que los datos aportados por son totalmente falsos. El pedido se canceló con fecha 07/06/2023 como se adjunta en la foto. Además, dicha factura no se envió en ningún momento. Como comentan por el chat en todo momento es que no pueden enviarme factura de ningún tipo ya que no son compras realizadas en la web. Dicha factura se debía haber enviado a mí email en el momento de hacer la compra y nunca se produjo. Solicita la devolución del doble del importe pagado como exige la ley, en este caso serían 298 euros por no cumplir el contrato a distancia y demorarse en la devolución del importe sin motivo alguno más tiempo de lo que exige la ley



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta: Sobre este tema les informo, de que, analizado el expediente del [REDACTED] y los datos disponibles en nuestros archivos, verificamos que, con fecha 28 julio 2023 se ha emitido la factura de anulación [REDACTED] por importe de 149 € que corresponde al dispositivo [REDACTED] 64Gb y que se ha efectuado la devolución por la misma forma de pago, tarjeta. Lamentamos las molestias que por este asunto le haya podido ocasionar.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º se realiza la compra el 01/06/2023 y se cancela unilateralmente y sin explicación alguna por la mercantil el 07/06/2023 y hasta el 28/07/2023 la mercantil no le devuelve el importe de la compra.

2º desde la cancelación a la devolución del dinero, han pasado más de 30 días.

3º según el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias en su artículo 110 el reclamante tendría derecho en caso de retraso injustificado por parte del empresario a reclamar que se le pague el doble del importe adeudado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe abonar el duplo del importe del terminal al reclamante, y al haber abonado ya una parte la mercantil, quedaría por realizar otro abono de importe 149 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 01 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL